

EIS

**NO HA LUGAR A FORMULACIÓN DE DESCARGOS; Y  
PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE HORTIFRUT  
CHILE S.A.**

**RES. EX. N°2/ ROL D-211-2021**

**SANTIAGO, 23 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC (en adelante, "D.S. N° 1/2013"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-211-2021 INICIADO CONTRA  
DE HORTIFRUT CHILE S.A.**

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-211-2021, con la formulación de cargos a Hortifrut Chile S.A., (en adelante también "el Titular"), Rol Único Tributario N° 99.524.450-0, titular de los establecimientos ID RETC N° 5459135 y 5465791, ubicados en José Miguel Carrera 725, comuna de Gorbea, Región de la Araucanía y en Cruce estrella del mar km 12, comuna de Purranque, Región de

Los Lagos, respectivamente. La referida formulación de cargos se sustenta en un hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 35, letra m) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 16 del D.S. N°1/2013, consistente en la “Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, con fecha 30 de septiembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, según consta en acta de notificación practicada.

3. Que, con fecha 21 de septiembre de 2021, estando dentro de plazo, el Titular presentó escrito ante esta Superintendencia en que, en lo principal, formuló descargos y presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”). En primer otrosí, acompañó documentos; en segundo otrosí, indica casilla de correo electrónico para notificaciones; y en tercer otrosí, acredita personería.

4. Que, el PdC presentado fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N°793/2021, a la Jefatura de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evalúe la aprobación o rechazo del referido programa.

## II. RESPECTO DE FORMULACIÓN DE DESCARGOS

5. Que, en relación con la formulación de Descargos efectuada, el Titular señala en su presentación que, respecto a uno de los dos Establecimientos por los cuales se inició el presente procedimiento sancionatorio, ID RETC N°5459135, según da cuenta el comprobante de fecha 12 de diciembre de 2019 del Sistema de Ventanilla Única del RETC, el sistema habría recepcionado la Declaración Jurada Anual de 2019, correspondiente a la información reportada del periodo 2018. En primer otrosí de su escrito, acompaña copia simple del citado comprobante.

6. Que, al respecto, cabe señalar que, en el presente procedimiento, se ha formulado sólo por un cargo, imputándose un hecho infraccional único, de conformidad con la Res. Ex. N°1/Rol D-211-2021, consistente en la infracción a que se refiere el artículo 35 letra m) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la ley N°19.300. Lo anterior, considerando la infracción de dos Establecimientos de los cuales Hortifrut Chile S.A., es el titular.

7. Que, por su parte, de acuerdo con lo establecido en la LO-SMA, y el D.S. N°30/2012, la presentación de un programa de cumplimiento debe efectuarse respecto a todos los hechos infraccionales que fueron objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, de conformidad al artículo 9 del D.S. N°30/2012, que establece que el PdC **debe hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en las que se ha incurrido y de sus efectos** (criterio de integridad).

8. Que, en otras palabras, el Titular no podría desagregar el único hecho infraccional imputado, y formular descargos por una parte -es decir, por

el Establecimiento ID RETC N° 5459135-, y presentar Programa de Cumplimiento, por la otra – respecto del Establecimiento ID RETC N° 5465791-.

9. Que, por otro lado, cabe señalar que la LO-SMA establece la opción de presentar un PdC, en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, consistente en un plan de acciones y metas, para que dentro de un plazo fijado por la SMA, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique; o bien, formular descargos, respecto de la instrucción del procedimiento sancionatorio en su contra, en un plazo de 15 días contados desde la notificación de la respectiva formulación de cargos.

10. Que, de lo señalado anteriormente, es posible concluir que presentar un programa de cumplimiento y descargos, respecto de un único hecho infraccional, resulta opciones incompatibles en la misma instancia procesal. De esta forma, la formulación de descargos realizada por el Titular en escrito de fecha 21 de octubre de 2021, no resulta procedente.

### **III. RESPECTO A PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

11. Que, en relación con el PdC propuesto por Hortifrut Chile S.A., a fin de evaluar si cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por el Titular en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

#### **RESUELVO:**

**I. NO HA LUGAR A FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE HORTIFRUT CHILE S.A.**, por los motivos indicados en los considerandos 5 a 10 del presente acto administrativo.

**II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE HORTIFRUT CHILE S.A.**, remitido con fecha 21 de octubre de 2021.

**III. SOLICITAR A HORTIFRUT CHILE S.A. INCORPORA LAS OBSERVACIONES** que se indican a continuación a su propuesta de programa de cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

#### **A. Observaciones generales al PDC**

i. Respecto a la sección de acciones comprometidas, se deberá agregar una acción nueva, de carácter ejecutada, consistente en *“Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, del Establecimiento ID RETC N°5459135”*. En el plazo de ejecución de la acción, deberá indicarse la fecha en que se realizó la Declaración Jurada Anual, siendo el medio de verificación el Certificado generado por el Sistema de Ventanilla Única del RETC de la Declaración Jurada Anual realizada.

**IV. SEÑALAR QUE HORTIFRUT CHILE S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido,** que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles**, desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que el Titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**V. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VI. TENER PRESENTE PERSONERÍA** de Gloria Pierret Ortiz y Carlos Jara Arbert para actuar en representación de Hortifrut Chile S.A., de conformidad a copia de escritura pública de acta de sesión extraordinaria de directorio de Hortifrut Chile S.A., de fecha 15 de marzo de 2021, ante Notario Público Titular de San Miguel, Jorge Reyes Bessone, adjunta en tercer otrosí de presentación de fecha 21 de octubre de 2021; la cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**VII. TÉNGASE PRESENTE** que, en lo sucesivo, las notificaciones dirigidas al titular serán practicadas a través de correo electrónico remitido a las siguientes casillas: [@hortifrut.com](mailto:@hortifrut.com) y [@hortifrut.com](mailto:@hortifrut.com), conforme a lo señalado en presentación de 21 de octubre de 2021.

**VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** como se solicita por el Titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gloria Pierret Ortiz y Carlos Jara Arbert, en representación de Hortifrut Chile S.A., a las casillas [@hortifrut.com](mailto:@hortifrut.com) y [@hortifrut.com](mailto:@hortifrut.com).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel  
Ibarra Soto**  
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.11.23 18:34:49 -03'00'

Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Notificación:

- [@hortifrut.com](mailto:@hortifrut.com)  
- [@hortifrut.com](mailto:@hortifrut.com)

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.  
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.  
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.